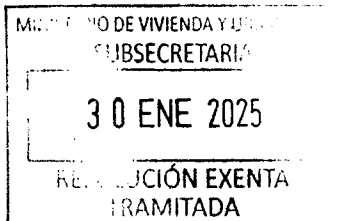




ccc
CCC/LEM/LTV
Int. N° 13/2025



OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N°49, (V. Y U.), DE 2011, A DOS FAMILIAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL "EL SALAR", DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA./

SANTIAGO, 30 ENE. 2025
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 157

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, pudiendo disponerse incluso el aumento de los montos de subsidio establecido en este reglamento;
- b) La Resolución Exenta N°1.993, (V. y U.), de fecha 27 de diciembre de 2024, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2025 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;
- c) La Resolución Exenta N°2.142, (V. y U.), de fecha 20 de diciembre de 2023, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2024 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011;
- d) La Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- e) La Resolución Exenta N°7.662, (V. y U.), de fecha 14 de septiembre de 2012, que modifica la Resolución Exenta N°5.173, (V. y U.), de 2012 y sus modificaciones, y aprueba selección de grupos organizados en la alternativa de postulación colectiva sin proyecto habitacional, del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del llamado a concurso del mes de agosto del año 2012, con excepción de la Región Metropolitana;
- f) La Resolución Exenta N°4.239, (V. y U.), de fecha 11 de julio de 2016, que modifica la Resolución Exenta N°2.382, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa postulación individual, para las personas que formen parte del registro de familias del programa de campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las regiones que indica, en el mes de mayo de 2016, y aprueba nómina de personas seleccionadas;
- g) La Resolución Exenta N°1.440, (V. y U.), de fecha 26 de octubre de 2022, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y faculta la homologación de subsidios vigentes no pagados, otorgados por los llamados del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011;

MR

h) El Oficio Electrónico N°2.509, de fecha 05 de noviembre de 2024, del Director (s) del SERVIU de la Región de Antofagasta, que solicita asignación directa de subsidio del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la modalidad adquisición de vivienda construida, a 2 familias del Proyecto Habitacional El Salar, Comuna de Antofagasta;

CONSIDERANDO:

a) Que, según lo informado por el SERVIU de la región de Antofagasta en el oficio del visto h) precedente, y sus antecedentes, mediante estudio de suelo realizado para el conjunto habitacional "El Salar", resulta riesgoso para las familias habitar en el proyecto mencionado, debido a que el terreno donde fue construido presenta problemas de asentamientos, con daños por filtraciones de las redes interiores del condominio;

b) Que, las familias afectadas, en su mayoría, provienen, en su origen, de distintos Campamentos de la comuna de Antofagasta, y presentan una alta vulnerabilidad económica, social y habitacional;

c) Que el SERVIU de la Región de Antofagasta se encuentra desarrollando una estrategia para abordar una solución habitacional efectiva para las familias integrantes del proyecto "El Salar" código 133632, de la comuna de Antofagasta, que se vio afectado por graves daños estructurales;

d) Que, las personas que se presentan en la siguiente tabla, son integrantes del proyecto El Salar, fueron beneficiadas mediante resoluciones que se citan y se encuentran ingresadas en los siguientes informes finales del Sistema Informático Umbral:

NOMBRES	RUT	DV	Resolución de Beneficio	N° Informe Umbral
Ramberto Alejandro Quiñones Salinas	17205881	7	Res. Ex. 7662 de 14-09-2012	33301
Williams Mirko Salazar Castillo	17435448	0	Res. Ex. 7662 de 14-09-2012	33301

e) Que, mediante el correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2024, del SERVIU de la región de Antofagasta, se solicita para las familias identificadas en el considerando anterior, que se les otorgue un subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, por un monto de 1.500 Unidades de Fomento para adquirir una vivienda nueva o usada; la identificación de las personas señaladas precedentemente obedece a un levantamiento realizado por el área social de la Entidad Patrocinante SERVIU;

f) Que el Director (s) del SERVIU de Antofagasta también ha informado que se requiere que las familias respecto de quienes se solicita el subsidio, sean eximidas de diversos requisitos del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, toda vez que es de suma urgencia concretar esta asignación atendido la urgente situación habitacional en que se encuentran;

g) Que, debido a los mayores montos de subsidios que se solicitan, como asimismo por tratarse de personas o grupos de personas afectadas por las mismas circunstancias, no es posible aplicar la resolución exenta citada en el visto c), que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, en el Secretario Regional Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1) Asígnase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, a las personas que a continuación se indican y por los montos que se señalan, para la adquisición de una vivienda, nueva o usada, en el mercado inmobiliario en cualquier Región del País:

412

NOMBRES	RUT	DV	MONTO EN UF
Ramberto Alejandro Quiñones Salinas	17205881	7	1.500
Williams Mirko Salazar Castillo	17435448	0	1.500
Total			3.000

2) Asígnase a cada una de las personas identificadas en el resuelvo anterior, **24 Unidades de Fomento** para el pago por los Servicios de Asistencia, siempre que se adquiera una vivienda usada, conforme a la letra g) del numeral 1. del artículo 5° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011. Si el subsidio habitacional se aplica en la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto calificado de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, los montos de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, podrán ser mayores a los asignados en este resuelvo, si se cumplen las exigencias que establece la normativa vigente.

3) Otórgase a cada una de las personas individualizadas en el resuelvo 1., hasta **7 Unidades de Fomento** por concepto de Gastos Operacionales. De estos gastos, hasta 5 Unidades de Fomento podrán destinarse a pagos de aranceles notariales y otros derivados de cobros comerciales asociados a la operación de compraventa, los que podrán ser reembolsados contra las boletas y/o facturas que acrediten los gastos realizados, conforme lo dispuesto en la letra j) del numeral 1. del artículo 5° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, citada, para la adquisición de vivienda nueva o usada.

4) Asígnase a cada una de las personas identificadas en el resuelvo 1. de la presente Resolución, **2 Unidades de Fomento** para el pago de aranceles en el Conservador de Bienes Raíces, según lo establece el artículo 7° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, ya referido.

5) Establécese que el mayor monto de subsidio habitacional asignado en el resuelvo 1., no será compatible con las posibilidades de homologación que señala la resolución exenta citada en el visto f) o similares que se dispongan con posterioridad.

6) Exímese a las personas beneficiadas mediante la presente resolución, de los siguientes requisitos, condiciones o impedimentos del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011:

a. De cumplir con lo establecido en el artículo 1, inciso segundo, referido al puntaje o calificación socioeconómica.

b. De lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2, que establece el precio máximo de la vivienda a adquirir.

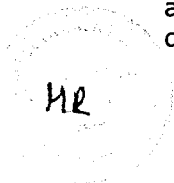
c. De cumplir con el requisito establecido en los artículos 3 letra c), 37, 38 y 39, relativos al ahorro mínimo.

d. De lo establecido en las letras a), b) y/o g) del artículo 4, referido a haber obtenido tanto las personas individualizadas en el resuelvo 1 como las declaradas dentro de su núcleo familiar un beneficio anterior o contar con otra propiedad o haber sido beneficiario solidario de un subsidio habitacional.

e. Del impedimento establecido en la letra h), del artículo 4, referido a personas que no acrediten núcleo familiar.

7) Establécese que las personas para aplicar el subsidio otorgado a través de la presente resolución, deberán haber acreditado ante el SERVIU de la Región de Antofagasta, la renuncia al subsidio habitacional obtenido y aplicado en el proyecto El Salar, de la comuna de Antofagasta;

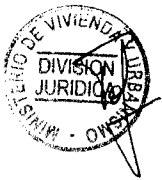
8) Los certificados de subsidios correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.



9) En caso de que proceda la sustitución de las personas individualizadas en el resuelvo 1., de esta resolución, el Director del SERVIU correspondiente, mediante resolución exenta fundada, podrá designar a las personas sustitutas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011.

10) El monto del subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta, correspondiente a **3.066 Unidades de Fomento**, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2025, de la Región de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GABRIELA ELGUETA POBLETE
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU (EXCEPTO DIVAD)
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU Y SEREMI MINVU REGION DE ANTOFAGASTA
- DEPTO. COMUNICACIONES
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

VICENTE BURGOS SALAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)